

CEDH/510/10 REC/06/2011	AUTORIDAD RESPONSABLE LX Legislatura del Estado de Zacatecas
VOZ VIOLATORIA Violación al Derecho de Petición, ejercicio indebido de la función pública y omisión de imposición de sanción.	
FECHA DE EMISIÓN 11 de Mayo del 2011	GRADO DE ACEPTACIÓN No aceptada

El Quejoso denunció el indebido funcionamiento de la cantina denominada “La Bohemia”, porque no fueron consultados respecto a la instalación de dicho bar; también señaló, que dicha problemática le fue expuesta al Presidente Municipal de Tlaltenango, Zacatecas, mediante el respectivo escrito, a efecto que se reubicara dicha cantina, sin embargo, no han recibido respuesta alguna del Edil.

Al respecto el Presidente Municipal de Tlaltenango, Zacatecas, en su momento informó, que efectivamente recibió la petición de los quejosos, notificó que estaba en tiempo para dar contestación, argumentó estar en espera de la anuencia que otorga Gobierno del Estado a este tipo establecimientos para su operación, y así estar en condiciones de otorgar el permiso correspondiente al citado bar; negó violar algún derecho humano de los agraviados.

De las constancias que integran el expediente, se concluyó que la licencia para el funcionamiento de la cantina, se otorgó en fecha treinta y uno de mayo del año dos mil nueve por el Presidente Municipal, para que funcionara en la calle 5 de Mayo, número 4 de la ciudad de Tlaltenango, Zacatecas, y le correspondió el número 48-00014, sin embargo, acorde a lo manifestado por el quejoso, dicha cantina funciona en la calle Morelos desde el mes de septiembre del año dos mil diez, lo que informaron a la actual autoridad municipal inmediatamente, sin embargo, dijo no fue tomada en cuenta su inconformidad, por ello, en fecha quince de octubre del mismo año, presentaron escrito ante el Presidente Municipal, sin embargo, hasta la fecha en que presentaron la queja y se resolvió la misma, el Edil Municipal no había otorgado la respuesta a la que está obligado, acorde a lo dispuesto por el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se advirtió también, que no existe solicitud a la autoridad municipal del titular de la licencia, para que le fuera autorizado el cambio de domicilio de la Calle 5 de Mayo a la Calle Morelos.

Al respecto, se concluyó que la Tesorera Municipal de Tlaltenango, Zacatecas, recibió el pago por el concepto de cambio de domicilio en fecha dieciocho de octubre del año dos mil diez, según constancia documental que obra en el expediente, bajo el argumento de que estaba obligada a recibir el pago, no obstante, que no se cumpliera con el trámite correspondiente.

Por todo lo expuesto, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, formuló a los Integrantes de la H. LX Legislatura del Estado y al Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, respetuosamente, las siguientes **Recomendaciones** específicas: **PRIMERA.-** Se recomienda a esa LX Legislatura del Estado, ordene al Presidente Municipal de Tlaltenango de Sánchez Román, que de manera inmediata dé respuesta a la solicitud de los vecinos de la calle Morelos de ese municipio, respecto a la reubicación de la cantina “La Bohemia”, documento que fue recibido el quince de octubre del dos mil diez, y hecho lo anterior remita a este Organismo las constancias que así lo acrediten. **SEGUNDA.-** De igual manera, se instrumente procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del Presidente Municipal de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, en términos de lo dispuesto por el artículo 10° de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, por las omisiones en las que incurrió, mismas que fueron debidamente analizadas en esta resolución, y en su momento, se envían a esta Comisión Estatal las constancias que así lo demuestren. **TERCERA.-** Se giren las instrucciones

correspondientes al Edil Municipal de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, para que de manera inmediata se reubique la cantina “La Bohemia”, al domicilio que le fue autorizado en la licencia de funcionamiento, lo anterior en base a los argumentos aquí expuestos, enviando a este Organismo las constancias que así lo acrediten. **CUARTA.-** Se ordene a quién corresponda, la investigación administrativa correspondiente a efecto de determinar las responsabilidades en las que pudieron haber incurrido la Tesorera Municipal, así como los demás servidores públicos de la administración municipal que tuvieron intervención en este asunto, y en su momento se impongan las sanciones administrativas a que haya lugar, y al igual que en el punto anterior, se remitan a este Organismo Estatal las constancias que así lo demuestren.